República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Manzanares, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el apoderado de la Corporación para el Desarrollo Empresarial - Finanfuturo, en contra del señor José Ferney González Vásquez.

Sírvase proveer.

Ana María Carvajal Ascanio
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio civil No. 59

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Corporación para el Desarrollo Empresarial - Finanfuturo
Demandado: José Ferney González Vásquez
Radicado: 17433 40 89 001 2024 00033 00

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a librar o no mandamiento de pago, de conformidad con los lineamientos del artículo 430 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Con la presente demanda pretende el apoderado judicial de la Corporación para el Desarrollo Empresarial - Finanfuturo. hacer efectivas las siguientes obligaciones contraídas por el señor José Ferney González Vásquez, con domicilio en este municipio y soportada en pagare electrónico No. 2270000072.

1. Por la suma de sesenta y dos mil cuarenta y dos pesos ($62.042) M/te como capital de la cuota correspondiente al día 1 de diciembre de 2022.

2. Por la suma de cuarenta y cuatro mil cuatrocientos quince pesos ($44.415) M/te correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 2 de noviembre de 2022 y hasta el 1 de diciembre de 2022.

3. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de diciembre de 2022, fecha en que incurrió en mora, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de sesenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco pesos ($64.275) M/te como capital de la cuota correspondiente al día 1 de enero de 2023.

5. Por la suma de sesenta y un mil quinientos ochenta y dos pesos ($61.582) M/te correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 2 de diciembre de 2022 y hasta el 1 de enero de 2023.

6. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de enero de 2023, fecha en que incurrió en mora, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de sesenta y seis mil quinientos ochenta y ocho pesos ($66.588) M/te como capital de la cuota correspondiente al día 1 de febrero de 2023

8. Por la suma de cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y nueve pesos ($59.269) M/te correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 2 de enero de 2023 y hasta el 1 de febrero de 2023.

9. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de febrero de 2023, fecha en que incurrió en mora, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

10. Por la suma de seis mil pesos ($6.000) M/te por concepto de cuota de capacitación.

11. Por la suma de sesenta y ocho mil novecientos ochenta y seis pesos ($68.986) M/te como capital de la cuota correspondiente al día 1 de marzo de 2023.

12. Por la suma de cincuenta y seis mil ochocientos setenta y un pesos ($56.871) M/te correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 2 de febrero de 2023 y hasta el 1 de marzo de 2023.

13. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 11, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de marzo de 2023, fecha en que incurrió en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14. Por la suma de seis mil pesos ($6.000) M/te por concepto de cuota de capacitación.

15. Por la suma de setenta y un mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos ($71.469) M/te como capital de la cuota correspondiente al día 1 de abril de 2023.

16. Por la suma de cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y ocho pesos ($54.388) M/te correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 2 de marzo de 2023 y hasta el 1 de abril de 2023.

17. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 15, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de abril de 2023, fecha en que incurrió en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18. Por la suma de seis mil pesos ($6.000) M/te por concepto de cuota de capacitación.

19. Por la suma de setenta y cuatro mil cuarenta y dos pesos ($72.042) M/te como capital de la cuota correspondiente al día 1 de mayo de 2023.

20. Por la suma de cincuenta y un mil ochocientos quince pesos ($51.815) M/te correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 2 de abril de 2023 y hasta el 1 de mayo de 2023.

21. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 19, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de mayo de 2023, fecha en que incurrió en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

22. Por la suma de seis mil pesos ($6.000) M/te por concepto de cuota de capacitación.

23. Por la suma de setenta y seis mil setecientos ocho pesos ($76.708) M/te como capital de la cuota correspondiente al día 1 de junio de 2023.

24. Por la suma de cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos ($49.149) M/te correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 2 de mayo de 2023 y hasta el 1 de junio de 2023.

25. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 23, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de junio de 2023, fecha en que incurrió en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

26. Por la suma de seis mil pesos ($6.000) M/te por concepto de cuota de capacitación.

27. Por la suma de setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos ($79.469) M/te como capital de la cuota correspondiente al día 1 de julio de 2023.

28. Por la suma de cuarenta y seis mil trescientos ochenta y ocho pesos ($46.388) M/te correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta el 1 de julio de 2023.

29. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 27, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de julio de 2023, fecha en que incurrió en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

30. Por la suma de seis mil pesos ($6.000) M/te por concepto de cuota de capacitación.

31. Por la suma de ochenta y dos mil trescientos treinta y un pesos ($82.331) M/te como capital de la cuota correspondiente al día 1 de agosto de 2023.

32. Por la suma de cuarenta y tres mil quinientos veintiséis pesos ($43.526) M/te correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 2 de julio de 2023 y hasta el 1 de agosto de 2023.

33. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 31, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de agosto de 2023, fecha en que incurrió en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

34. Por la suma de seis mil pesos ($6.000) M/te por concepto de cuota de capacitación.

35. Por la suma de ochenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro ($85.294) M/te como capital de la cuota correspondiente al día 1 de septiembre de 2023.

36. Por la suma de cuarenta mil quinientos sesenta y tres pesos ($40.563) M/te correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 2 de agosto de 2023 y hasta el 1 de septiembre de 2023.

37. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 35, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de septiembre de 2023, fecha en que incurrió en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

38. Por la suma de seis mil pesos ($6.000) M/te por concepto de cuota de capacitación.

39. Por la suma de ochenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco ($88.365) M/te como capital de la cuota correspondiente al día 1 de octubre de 2023.

40. Por la suma de treinta y siete mil cuatrocientos noventa y dos pesos ($37.492) M/te correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 2 de septiembre de 2023 y hasta el 1 de octubre de 2023.

41. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 39, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de noviembre de 2023, fecha en que incurrió en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

42. Por la suma de seis mil pesos ($6.000) M/te por concepto de cuota de capacitación.

43. Por la suma de noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesos ($94.842) M/te como capital de la cuota correspondiente al día 1 de noviembre de 2023.

44. Por la suma de treinta y un mil quince pesos ($31.015) M/te correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 2 de noviembre de 2023 y hasta el 1 de diciembre de 2023.

45. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 43, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de diciembre de 2023, fecha en que incurrió en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

46. Por la suma de seis mil pesos ($6.000) M/te por concepto de cuota de capacitación.

47. Por la suma de noventa y ocho mil doscientos cincuenta y seis ($98.256) M/te como capital de la cuota correspondiente al día 1 de enero de 2024.

48. Por la suma de veintisiete mil seiscientos un pesos ($27.601) M/te correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 2 de diciembre de 2023 y hasta el 1 de enero de 2024.

49. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 47, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de enero de 2024, fecha en que incurrió en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

50. Por la suma de seis mil pesos ($6.000) M/te por concepto de cuota de capacitación.

51. Por la suma de ciento un mil setecientos noventa y tres ($101.793) M/te como capital de la cuota correspondiente al día 1 de febrero de 2024.

52. Por la suma de veinticuatro mil sesenta y cuatro pesos ($24.064) M/te correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 2 de enero de 2024 y hasta el 1 de febrero de 2024.

53. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 51, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de febrero de 2024, fecha en que incurrió en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

54. Por la suma de quinientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta pesos ($566.650) M/te como saldo de capital acelerado a la fecha de la presentación de la demanda, es decir, desde el 21 de febrero de 2024.

55. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 54, desde el 21 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

56. Por las agencias en derecho y costas que se generen al interior del proceso.

III. CONSIDERACIONES

Como puntal de cobro para librar el mandamiento de pago solicitado, el demandante aportó el título valor, que contiene la obligación correspondiente a un (01) pagaré, debidamente discriminado en relación al capital y los intereses.

2. Es evidente, que el título así concebido reúne los requisitos y condiciones que para el efecto exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Ahora bien, los títulos también cumplen a cabalidad con los requisitos señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso que al respecto preceptúa:

> *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley."*

3. Respecto a las sumas de dinero cuyo cobro se procura en las pretensiones por concepto de "cuotas de capacitación", aun cuando las mismas se encuentran autorizados dentro del título valor y la Ley como lo expone la parte demandante, no existe claridad, ni es expreso su valor dentro del título, y tampoco existe dentro del plenario documento alguno que dé cuenta que se tratan de obligaciones claras, expresas y exigibles; así las cosas, no se trata de la parte demandante puede o no cobrar dichos conceptos, sino que tales sumas no están incorporadas en título ejecutivo alguno de forma clara y expresa, además no obra prueba alguna dentro del dossier que demuestre los gastos en que se incurrió la parte demandante, pues no se allegan los soportes en que conste cada una de las gestiones y actividades dichas disposiciones que demuestren la parte demandante haya incurrido en dichos gastos para pretenderse ser cobrados ejecutivamente, razón por la cual este Despacho negará la orden de pago por tales conceptos.

4. Sobre la fecha de cobro de los intereses encuentra el Despacho que la mora pretendida empezara a correr desde el día siguiente al vencimiento.

5. Sobre agencias en derecho y costas procesales, el Despacho se pronunciará en el momento oportuno para ello.

6. En lo que respecta a la demanda, la misma fue presentada en legal forma y reúne los requisitos señalados en el artículo 82 ibídem.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Corporación para el Desarrollo Empresarial - Finanfuturo, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor José Ferney González Vásquez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de sesenta y dos mil cuarenta y dos pesos ($62.042) M/te como capital de la cuota correspondiente al día 1 de diciembre de 2022.

2. Por la suma de cuarenta y cuatro mil cuatrocientos quince pesos ($44.415) M/te correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 2 de noviembre de 2022 y hasta el 1 de diciembre de 2022.

3. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de diciembre de 2022, fecha en que incurrió en mora, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de sesenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco pesos ($64.275) M/te como capital de la cuota correspondiente al día 1 de enero de 2023.

5. Por la suma de sesenta y un mil quinientos ochenta y dos pesos ($61.582) M/te correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 2 de diciembre de 2022 y hasta el 1 de enero de 2023.

6. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de enero de 2023, fecha en que incurrió en mora, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de sesenta y seis mil quinientos ochenta y ocho pesos ($66.588) M/te como capital de la cuota correspondiente al día 1 de febrero de 2023

8. Por la suma de cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y nueve pesos ($59.269) M/te correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 2 de enero de 2023 y hasta el 1 de febrero de 2023.

9. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de febrero de 2023, fecha en que incurrió en mora, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

10. Por la suma de sesenta y ocho mil novecientos ochenta y seis pesos ($68.986) M/te como capital de la cuota correspondiente al día 1 de marzo de 2023.

11. Por la suma de cincuenta y seis mil ochocientos setenta y un pesos ($56.871) M/te correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 2 de febrero de 2023 y hasta el 1 de marzo de 2023.

12. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 10, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de marzo de 2023, fecha en que incurrió en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Por la suma de setenta y un mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos ($71.469) M/te como capital de la cuota correspondiente al día 1 de abril de 2023.

14. Por la suma de cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y ocho pesos ($54.388) M/te correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 2 de marzo de 2023 y hasta el 1 de abril de 2023.

15. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 13, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de abril de 2023, fecha en que incurrió en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16. Por la suma de setenta y cuatro mil cuarenta y dos pesos ($72.042) M/te como capital de la cuota correspondiente al día 1 de mayo de 2023.

17. Por la suma de cincuenta y un mil ochocientos quince pesos ($51.815) M/te correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 2 de abril de 2023 y hasta el 1 de mayo de 2023.

18. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 16, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de mayo de 2023, fecha en que incurrió en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19. Por la suma de setenta y seis mil setecientos ocho pesos ($76.708) M/te como capital de la cuota correspondiente al día 1 de junio de 2023.

20. Por la suma de cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos ($49.149) M/te correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 2 de mayo de 2023 y hasta el 1 de junio de 2023.

21. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 19, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de junio de 2023, fecha en que incurrió en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

22. Por la suma de setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos ($79.469) M/te como capital de la cuota correspondiente al día 1 de julio de 2023.

23. Por la suma de cuarenta y seis mil trescientos ochenta y ocho pesos ($46.388) M/te correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta el 1 de julio de 2023.

24. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 22, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de julio de 2023, fecha en que incurrió en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

25. Por la suma de ochenta y dos mil trescientos treinta y un pesos ($82.331) M/te como capital de la cuota correspondiente al día 1 de agosto de 2023.

26. Por la suma de cuarenta y tres mil quinientos veintiséis pesos ($43.526) M/te correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 2 de julio de 2023 y hasta el 1 de agosto de 2023.

27. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 25, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de agosto de 2023, fecha en que incurrió en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

28. Por la suma de ochenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro ($85.294) M/te como capital de la cuota correspondiente al día 1 de septiembre de 2023.

29. Por la suma de cuarenta mil quinientos sesenta y tres pesos ($40.563) M/te correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 2 de agosto de 2023 y hasta el 1 de septiembre de 2023.

30. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 28, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de septiembre de 2023, fecha en que incurrió en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

31. Por la suma de ochenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco ($88.365) M/te como capital de la cuota correspondiente al día 1 de octubre de 2023.

32. Por la suma de treinta y siete mil cuatrocientos noventa y dos pesos ($37.492) M/te correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 2 de septiembre de 2023 y hasta el 1 de octubre de 2023.

33. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 31, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de noviembre de 2023, fecha en que incurrió en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

34. Por la suma de noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesos ($94.842) M/te como capital de la cuota correspondiente al día 1 de noviembre de 2023.

35. Por la suma de treinta y un mil quince pesos ($31.015) M/te correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 2 de noviembre de 2023 y hasta el 1 de diciembre de 2023.

36. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 34, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de diciembre de 2023, fecha en que incurrió en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

37. Por la suma de noventa y ocho mil doscientos cincuenta y seis ($98.256) M/te como capital de la cuota correspondiente al día 1 de enero de 2024.

38. Por la suma de veintisiete mil seiscientos un pesos ($27.601) M/te correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 2 de diciembre de 2023 y hasta el 1 de enero de 2024.

39. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 37, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de enero de 2024, fecha en que incurrió en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

40. Por la suma de ciento un mil setecientos noventa y tres ($101.793) M/te como capital de la cuota correspondiente al día 1 de febrero de 2024.

41. Por la suma de veinticuatro mil sesenta y cuatro pesos ($24.064) M/te correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 2 de enero de 2024 y hasta el 1 de febrero de 2024.

42. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 40, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de febrero de 2024, fecha en que incurrió en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

43. Por la suma de quinientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta pesos ($566.650) M/te como saldo de capital acelerado a la fecha de la presentación de la demanda, es decir, desde el 21 de febrero de 2024.

44. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 54, desde el 21 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de *"cuotas de capacitación"*, por lo manifestado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma determinada por los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la parte demandada que de acuerdo al artículo 431 Ibídem, cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) para presentar excepciones de mérito, términos que corren conjuntamente conforme a lo reglado en la preceptiva 442 ibidem. Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

En ese sentido, resulta del caso advertir desde ya a la parte actora que en caso de adelantar la notificación personal conforme a la Ley 2213 de 2022, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá proceder acorde a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 según el cual: *"(…) el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (…)"* (subrayado del Despacho).

No obstante, se advierte a la actora que en caso de no acreditar lo anterior, podrá realizar la notificación conforme lo indica el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso en la dirección física reportada en el acápite de notificaciones, advirtiéndole al demandado que deberá comunicarse con el Despacho dentro del término establecido en el artículo 291 ibidem a través del correo electrónico j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono oficial del Juzgado (marcando desde el celular – 606-) 855 0314, celular 313 475 0810, y el horario de atención los días hábiles, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12: m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., para efectos de notificarse a través de dichos canales o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan Sebastián Jaimes Hernández
Juez

Notificación en Estado Nro. 22
Fecha: 28 de febrero de 2024

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e4c377206496a451757a0f116e4fa0e84619e8515a7ca308713737f9e66f7c**
Documento generado en 27/02/2024 11:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica